



Lic. Fernando Arechavaleta Palatox

Notario Público Núm. 27

Monterrey, N. L., México



NOTARIA PÚBLICA No. 12

TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORILLA
MONTERREY, N. L., MÉXICO

VOLUMEN LXXXI

22,243

NOTARIA PÚBLICA No. 12

TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORILLA
MONTERREY, N. L., MÉXICO

ESCRITURA NUMERO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS

CUARENTA Y TRES

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS, a los 20, veinte, días del mes de Diciem-
bre de 1,988, mil novecientos ochenta y ocho, Yo, Licencia-
do FERNANDO ARECHAVALETA PALAFOX, Notario Público en ejerci-
cio, Titular de la Notaría Pública Veintisieste, de este Mu-
nicipio, HAGO CONSTAR: Que ANTE MI, compareció el señor --
HECTOR LAZO HINOJOSA.

NOTARIA PÚBLICA No. 12
TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORILLA
MONTERREY, N. L., MÉXICO

El compareciente, ocurre en representación del --
INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTE-
RREY, personalidad que más adelante acreditará y manifiesta
que ocurre a hacer constar: La legal existencia del Insti-
tuto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, co-
mo Institución particular con personalidad jurídica propia;
el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación--
Pública de los estudios y carreras que imparte y títulos --
que expide; el otorgamiento de Poderes Generales de Adminis-
tración, General para Pleitos y Cobranzas y Especial para--
formular y presentar Denuncias y Querellas, en favor de los
señores EUGENIO GARZA LAGUERA, Contador Público, OTHON RUIZ-
MONTEHAYOR y Licenciado JESUS FLORES TREVIÑO; y el texto de
los Estatutos que rigen a la mencionada Institución.-----

DECLARACIONES

I.- Manifiesta el compareciente, señor Héctor La-
zo Hinojosa:-----

Que el C. Presidente de la República Mexicana, --
expidió DECRETO de fecha 24 veinticuatro de Julio de 1952, --
mil novecientos cincuenta y dos, publicado en el diario ofi-
cial de la Federación del 12 doce de Septiembre del mismo --
año, del cual doy fé, me muestran un ejemplar, que en la pá-
gina 5 cinco aparece dicho decreto, el cual transcribo a --

COTIZADO

[Handwritten signature]

continuación:-----

"DECRETO que dispone se reconozca la validez oficial a los estudios hechos en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-- Presidencia de la República. MIGUEL ALEMAN, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes,-- sabed: Que en uso de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de la República Mexicana, he tenido a bien expedir el siguiente DECRETO: ARTICULO 1o.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o. del Reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por las escuelas libres universitarias, se concede al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, el reconocimiento a que el mencionado Reglamento se refiere. ARTICULO 2o.- La Secretaría de Educación Pública reconocerá la validez oficial a los estudios hechos en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y registrará los títulos que expida, -- una vez satisfechos los requisitos señalados por la Ley Reglamentaria de los artículos 4o. y 5o. constitucionales y su reglamento. ARTICULO 3o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, como institución particular con personalidad jurídica propia y reconocida por la Secretaría de Educación Pública, tendrá completa libertad respecto de todas las cuestiones administrativas concernientes al plantel, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y elaborará libremente sus planes de estudios, -- programas y métodos de enseñanza, pero no podrá ponerlos en vigor sin la previa autorización de la Secretaría de Educación Pública en los términos del artículo 5o. del Reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por escuelas libres universitarias. ARTICULO 4o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, podrá es-



NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
JUAN MANUEL MENDEZ ZORRILLA
MONTERREY, N. L., MEXICO



establecer cursos para los estudios y carreras que imparta en la fecha de la publicación de este decreto, y los demás que en el futuro estimen pertinentes, sujetando sus planes de estudios, programas y métodos de enseñanza a los términos del artículo anterior. ARTICULO 5o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, exigirá como requisito de ingreso para cualquiera de los estudios y carreras que establezca, certificado de educación primaria, secundaria enseñanza, vocacional o bachillerato, según el caso, expedido por cualquiera institución que pertenezca al sistema educativo nacional. ARTICULO 6o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, además de lo que dispone el artículo 3o. de este decreto, quedará sometido a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Pública. ARTICULO 7o.- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, rendirá anualmente a la Secretaría de Educación Pública, Departamento de Estudios Universitarios, un informe de las labores desarrolladas durante el año transcurrido, con expresión de los cambios habidos en su organización y en su régimen interior. ARTICULO 8o.- El reconocimiento y validez oficial a que se refiere el artículo 1o. de este decreto, abarca tanto a los estudios parciales como a los totales que se hagan en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. -- TRANSITORIOS: ARTICULO 1o.- Este decreto estará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial". ARTICULO 2o.- En los términos del artículo 9o. del reglamento para la revalidación de grados y títulos otorgados por escuelas libres universitarias, se dará validez oficial a los estudios hechos en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y se registrarán los títulos expedidos por el mismo antes de la publicación de este decreto, siempre que dichos estudios sean equivalentes a los que se hacen en las escuelas similares que pertenezcan al sistema --

COTADO

educativa nacional. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.- Miguel Alemán.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, Manuel Gual Vidal.- Rúbrica".-----

----- II.- Agrega el compareciente, que el Secretario de Educación Pública, expidió Acuerdo número 3,438, tres mil cuatrocientos treinta y ocho, de fecha 28, veintiocho, de Febrero de 1,974, mil novecientos setenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 4, cuatro, de Marzo del mismo año, el cual doy fé tener un ejemplar a la vista, así como que en la página 6, seis, aparece dicho acuerdo, el cual transcribo a continuación:-----

----- "ACUERDO por el que se dispone que los estudios que imparta el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en cualquier parte de la República, tendrán plena validez oficial.- Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- ACUERDO NUMERO 3438: Con fundamento en el artículo 25, fracción IX, de la Ley Federal de Educación y 13, fracción I, inciso e), de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estados y CONSIDERANDO: I.- Que con fecha 22 de abril de 1940, el C. Presidente de la República expidió el Reglamento para la Revalidación de Grados y Títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias, que se publicó en el "Diario Oficial" de la Federación el 26 de junio de 1940.- II.- Que por decreto presidencial de fecha 24 de julio de 1952, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 12 de septiembre de ese mismo año, con fundamento en el artículo 8o. del Reglamento a que se refiere el considerando anterior, se concedió reconocimiento de validez oficial de estudios al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y se le otorgó completa liber

----- las cuestiones administrativas concer



entes al plantel, con la facultad de establecer cursos para los estudios y carreras que imparta, tanto en la fecha de la publicación del decreto como para las que en adelante se establezcan pertinentes. III.- Que el artículo 23 de la Ley Federal de Educación establece que: "El Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios expedirán certificados y otorgarán diplomas, títulos o grados académicos a favor de las personas que hayan concluido el tipo medio o curso de estudios de tipo superior, de conformidad con los requisitos establecidos en los correspondientes planes de estudio. Dichos certificados, diplomas, títulos y grados tendrán validez en toda la República".- IV.- Que el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, de conformidad con el decreto presidencial que dispuso se reconociese validez oficial a los estudios hechos en el mismo, se encuentra dentro de lo previsto por el citado artículo 23 de la Ley Federal de Educación; he tenido a bien expedir el siguiente ACUERDO: PRIMERO:- Los estudios que imparta el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en cualquier parte de la República, tendrán plena validez oficial. SEGUNDO:- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey queda facultado para expedir certificados y otorgar diplomas, títulos o grados académicos a favor de quienes hayan concluido en dicho Instituto los estudios correspondientes al bachillerato, a la licenciatura, maestría y doctorado, de conformidad con el decreto por el que se otorgó reconocimiento de validez oficial a los estudios que en el mismo se imparten. TERCERO:- Los certificados que expida y diplomas, títulos o grados académicos que otorgue el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey tendrán plena validez oficial en toda la República. CUARTO:- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de-

NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
HESANDO MENDEZ ZORRILLA
MONTERREY, N.L., MEXICO

COPIADO



la Federación.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- México, -
p.m. a 28 de febrero de 1974.- El Secretario de Educación-
Pública, Víctor Bravo Ahuja.- Rúbrica".-----

----- III.- Continúa manifestando el compareciente, --
que por acuerdo de Asamblea Extraordinaria del Instituto --
Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, celebra-
da el día 9, nueve, de Septiembre de 1,982, mil novecientos
ochenta y dos, se le autorizó a ocurrir ante Notario Públi-
co, para hacer constar la legal existencia de dicho Institu-
to; el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educa-
ción Pública de la validez oficial a los estudios hechos en
el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte-
rrey, así como el texto de los Estatutos que rigen dicha --
Institución y el otorgamiento de poderes. En este acto, el
compareciente me exhibe el original de dicha acta, la cual
aparece asentada en el Libro para Actas de Asambleas de la
Institución, el cual doy fé tenerlo a la vista, procediendo
a devolverlo en este mismo acto a su presentante, quien lo
recibe de conformidad.-----

----- El acta de que se trata, se transcribe integra-
mente a la letra como sigue:-----

----- "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA -----

----- LUGAR: Avenida Eugenio Garza Sada No. 2501, Sur,
Monterrey, Nuevo León. -----

----- FECHA: A las 10:00 horas del día 9 de Septiembre
de 1982. -----

----- CONVOCATORIA: Se citó personalmente a los aso-
ciados activos. -----

----- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Con este carácter, fun-
gieron respectivamente, con la aprobación de los presentes,
los señores Eugenio Garza Laguerá y Héctor Lazo Hinojosa. --

----- ESCRUTADORES: Señores Lic. Rogelio Garza García-
y Lic. Manuel Garza Valdés, designados por el Presidente. --

----- ASISTENCIA: Asistió la totalidad de los asocia- --

NOTARIA PÚBLICA No. 12

TITULAR

LIC. FERNANDO MENDEZ ZAPATA

Los activos del Instituto, según consta en la Lista de Asistencia certificada por los Escrutadores. -----

----- INSTALACION: El señor Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, por cumplirse con el quórum estatutarios del Instituto. -----

----- Por indicación del señor Presidente, el señor Secretario dió lectura al siguiente: -----

----- ORDEN DEL DIA: -----

----- Conocer y tomar los acuerdos que la Asamblea estime convenientes, sobre: -----

----- I.- Ratificación del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, y del Comisario. -----

----- II.- Otorgamiento de Poderes. -----

----- III.- Autorizar a uno, o más miembros del Consejo Directivo, para que ocurran ante Notario Público a hacer constar la legal existencia del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey; la validez de los estudios y carreras que imparte y los títulos que expide; los estatutos sociales que lo rigen y el otorgamiento de poderes. -----

----- IV.- Acuerdos complementarios. -----

----- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA -----

----- Los puntos del anterior ORDEN DEL DIA, se desahogaron de la siguiente manera: -----

----- I.- El señor Secretario, dió lectura a una propuesta que fué presentada, para ratificar el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey y que son los siguientes: -----

Presidente.-	Sr. Eugenio Garza Laguera.
Secretario.-	Sr. C.P. Othón Ruiz Montemayor.
Vocal.-	Sr. Lic. Jesús Flores Treviño.
Vocal.-	Sr. Héctor Lazo Hinojosa.

----- Se propuso también, ratificar el nombramiento de -----

COTEJADO

PUBLICA
TULI
MENDOZA
No. 12
CORRILL

Comisario, en favor del señor C.P. Humberto Garza Cárdenas.

Deliberado lo anterior, los asociados activos que aparecen en la lista de asistencia, aprobaron por unanimidad la ratificación en sus puestos, de las personas ya

señaladas, que integran el Consejo Directivo y el Comisario del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

Los miembros del Consejo Directivo y el Comisario, hicieron constar la aceptación de sus nombramientos y protestaron seguir cumpliendo legalmente con los cargos que les han sido ratificados.

II.- En cuanto al segundo punto del Orden del Día, se otorgan en favor de los señores Eugenio Garza Leguerra, C.P. Othón Ruiz Montemayor, y Lic. Jesús Flores Treviño, los siguientes poderes, para que los ejerciten conjunta o separadamente, y con facultades para delegarlos:

a).- PODER GENERAL DE ADMINISTRACION, para que administren los negocios y bienes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, en los términos del segundo párrafo del Artículo 2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana, con la única limitación, de que los Apoderados, en uso de sus facultades de administración, no podrán comprar ni vender inmuebles y solo otorgarán contratos de garantía, cuando esta garantía sea en favor del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

b).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ESPECIAL PARA QUERELLAS Y DENUNCIAS, para que representen al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, ante toda clase de autoridades Administrativas o Judiciales, Federales, Estatales y Municipales, así como ante toda clase de personas físicas o morales, públicas o priva-



Lic. Fernando Arechavaleta Palafox

Notario Público Núm. 27
Monterrey, N. L., México



...inclusive ante las Autoridades del Trabajo, con todas-

...las facultades generales y las especiales que requieran --

...cláusula especial conforme a la Ley, inclusive para promo--

...desistirse de los Juicios de Amparo, con facultades --

...para absolver y articular posiciones, en los términos del --

...primer párrafo del Artículo 2554, dos mil quinientos cin--

...uenta y cuatro, del Código Civil del Distrito Federal y de

...los correlativos de los Códigos Civiles vigentes en los Es--

...tados de la República Mexicana. -----

----- Los Apoderados podrán formular y presentar que--

...rellas y denuncias ante Autoridades Penales, así como cons--

...tituir al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de

Monterrey, en parte civil, coadyuvante del Ministerio Públi-

co, en los procesos relativos y en su caso, otorgar perdo--

nes. -----

----- III.- En relación con el punto III, del ORDEN -----

DEL DIA, se manifestó que como es del conocimiento público,

la Secretaría de Educación Pública, reconoció al Instituto-

Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, como ---

institución particular con personalidad jurídica propia, --

y con reconocimiento también, de parte de dicha Secretaría-

de Educación Pública, a los estudios que se imparten y a --

los títulos que expide dicha Institución, siendo los Esta--

tos que han regido a la Institución, los que en seguida -

se insertan, cuyo texto ha sido aprobado debidamente por --

los asociados activos del Instituto, por lo que es conve--

niente se haga constar ante Notario Público, tanto la exis--

tencia legal de la Institución, la validez oficial de sus -

estudios, carreras y títulos, los Estatutos que lo han re--

gido, así como la designación de los Apoderados que lo re--

presentan y las facultades de que están investidos. -----

----- E S T A T U T O S -----

----- CAPITULO I -----

----- DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y -----

COPIADO

NACIONALIDAD DE LA INSTITUCION

ARTICULO 1o.- DENOMINACION: La Institución particular, con personalidad jurídica propia, reconocida por la Secretaría de Educación Pública, mediante DECRETO publicado en el diario oficial de la Federación del 24, veinticuatro, de Julio de 1952, mil novecientos cincuenta y dos, se denomina "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY".

ARTICULO 2o.- OBJETO:- El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, no tiene fines de lucro, ni podrá adquirir el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones. El objeto del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, es iniciar, promover, fomentar, estimular, patrocinar o directamente realizar, administrar y dirigir toda clase de actividades educacionales, de investigación científica y de difusión de la cultura. Para la realización de tal objeto, el Instituto podrá:

a).- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar, administrar y dirigir escuelas vocacionales, profesionales, de graduados, técnicas, de artes y de oficios y de cualesquiera otras clases, sin restricción alguna.

b).- Desarrollar todo género de actividades pertinentes a, o relacionadas con la enseñanza, educación y formación de profesionales, investigadores y técnicos, inclusive en nivel de graduados y posteriores a la graduación. Por tanto podrá impartir educación media, superior y de cualquier otra clase que sea afín a su objeto; podrá promover y realizar investigaciones dentro del campo de las ciencias y de las técnicas; podrá promover y desarrollar todo género de actividades, tanto culturales como de otra índole, que complementen o auxilien en cualquier forma a las demás actividades que realice o proyecte realizar para

Lic. Fernando Arechavaleta Paratox

Notario Público Núm. 27

Monterrey, N. L., México



...anizar su objeto, sujetando sus planes de estudio, programas y métodos de enseñanza a la autorización previa de la Secretaría de Educación Pública, en los términos del artículo 5o. del Reglamento para la revalidación de grados o títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias; -----

----- c).- El Instituto puede establecer y suprimir -- planes de estudios, cursos y carreras que estime convenientes, de acuerdo con lo que disponen la Ley Orgánica de la Educación Pública, el reglamento para la revalidación de grados o títulos otorgados por las Escuelas Libres Universitarias en cuanto sean aplicables y de acuerdo con lo que -- disponen estos estatutos; -----

----- d).- Expedir certificados y títulos referentes -- a los cursos, carreras profesionales, investigaciones y demás actividades académicas mencionadas en el inciso b) y c) que anteceden; así como promover, fomentar, patrocinar o -- directamente efectuar publicaciones relacionadas con las -- actividades educacionales, académicas y de investigación -- que lleve a cabo, patrocine o promueva. -----

----- e).- Otorgar, para fines académicos, validez a -- los estudios hechos en otros establecimientos educativos, -- nacionales o extranjeros, atendiendo a las normas establecidas por la Ley Orgánica de Educación Pública y los Reglamentos respectivos; -----

----- f).- Adquirir, construir o poseer por cualquier -- concepto todo género de bienes muebles necesarios para satisfacer su objeto. Respecto a los inmuebles, no podrá en ningún tiempo adquirirlos y solo podrá tomarlos en arrendamiento, comodato o de otra manera usarlos y disfrutarlos -- temporalmente; -----

----- g).- Otorgar fianzas, ávales y garantías por -- obligaciones propias, o de terceros, constituirse en deudor solidario, celebrar todos los actos y contratos, ejecutar -- las operaciones y otorgar los documentos que sean necesarios

COTEADO



los para el cumplimiento de su objeto; -----

h).- Todos los ingresos que perciba se aplicarán íntegramente a fomentar las actividades educacionales, académicas, científicas y culturales que constituyen su objeto; -----

ARTICULO 3.- DURACION: La duración del Instituto es por tiempo indefinido.-----

ARTICULO 4.- DOMICILIO: EL domicilio del Instituto es la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León. El Instituto podrá instalar, cuando lo estime conveniente, oficinas subordinadas, escuelas o cualquiera otra clase de dependencias o establecimientos en cualesquiera otras ciudades del territorio nacional o del extranjero.-----

ARTICULO 5.- NACIONALIDAD: El Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, es una persona moral, de nacionalidad mexicana, sujeta a las Leyes y Tribunales Mexicanos. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser titular de derechos en dicha Institución. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser titular de derechos en el Instituto, contraviniendo así lo antes establecido, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate. -----

CAPITULO II.

PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 6.- PATRIMONIO SOCIAL: El patrimonio del Instituto es variable y se constituirá con las cuotas, aportaciones, donativos, con los productos del patrimonio y de la operación y servicios del Instituto y en general con los ingresos que obtenga. Ni los asociados, ni ninguna otra persona física o moral tienen derecho, en ningún caso, a que les sean devueltas las cuotas, aportaciones o





activos que hayan entregado al Instituto.

CAPITULO III

NOTARIA PUBLICA No. 12

TITULAR

DE LOS ASOCIADOS

LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
MONTERREY, N.L., MEXICO

ARTICULO 7.- CLASE DE ASOCIADOS: El Instituto tiene asociados activos; asociados honorarios y asociados benefactores.

ARTICULO 8.- ASOCIADOS ACTIVOS: Para ser Asociado Activo se requiere:

a).- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;

b).- Gozar de estimación general como persona honorable y prudente y haber demostrado, de alguna manera, interés en los asuntos educativos en general o del Instituto en particular; y

c).- Ser propuesto por dos Asociados Activos al Consejo Directivo y ser aceptado por éste y por la Asamblea General Ordinaria.

El número de Asociados Activos no será menor de 5, tres ni mayor de 9, nueve.

ARTICULO 9.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS:

a).- Asistir con voz y voto a las asambleas; ocupar puestos directivos en el Instituto y desempeñarlos debidamente.

b).- Participar en las labores del Instituto con iniciativa y empeño.

c).- Honrar con su conducta al Instituto.

ARTICULO 10.- ASOCIADOS HONORARIOS: Para ser Asociado Honorario, se requiere ser propuesto por dos Asociados Activos al Consejo Directivo y ser aceptado por éste por la Asamblea Ordinaria. Para esta designación, se toman en cuenta los méritos en labores académicas; en la investigación, en la docencia, lo anterior, ya sea en actividades privadas, o desde la administración pública.

COTESTADO

ARTICULO 11.- ASOCIADOS BENEFACTORES:- Para

ser Asociados Benefactores se requiere:

a).- Prestar al Instituto importantes servicios,
o ayuda económica;

b).- Haber sido propuesto por un Asociado Activo
al Consejo Directivo y ser aceptado por éste y por la Asam-
blea General Ordinaria .

ARTICULO 12.- ADMISION DE ASOCIADOS:- Las pro-
posiciones para admisión de Asociados, deben ser presenta-
das al Consejo Directivo, quien aprobará o desechará provi-
sionalmente las proposiciones, sin que tenga obligación
de dar a conocer a los proponentes los motivos que tuviere
para no admitir a la persona propuesta. El Consejo debe
dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria más próxima, de
las personas que hubiese aceptado o rechazado, a fin de
que ésta confirme o revoque los acuerdos del Consejo Direc-
tivo.

ARTICULO 13.- EXCLUSION O SEPARACION DE ASOCIA-

DOS:- Los Asociados solo pueden ser excluidos del Institu-
to, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados, tomado
con el voto de cuando menos las dos terceras partes de los-
concurrentes, cuando a juicio de la Asamblea:

a).- Denigren o injurien públicamente al Insti-
tuto o alguna de sus obras; o

b).- Cometan actos y observen conducta contra-
rios a la moral o a las buenas costumbres; o

c).- No cumplan las obligaciones que les imponen
estos estatutos, la asamblea, o el Consejo Directivo.

Las proposiciones sobre exclusión de Asociados
deben ser presentadas por dos Asociados Activos al Consejo
Directivo el cual, si las encuentra fundadas, la someterá
a la Asamblea General Ordinaria más próxima, a fin de que
ésta resuelva.

ARTICULO 14.- REGISTRO DE ASOCIADOS Y CERTIFICA-

DE ASOCIACION: - EL Instituto llevará un registro de Asociados en el cual se asentará la clase de asociado, fecha de ingreso; y en su caso, de su separación. 
NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
MONTERREY, N.L., MEXICO

El Consejo Directivo expedirá además, certificados nominativos para hacer constar la calidad de Asociado, los cuales serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo.

CAPITULO IV

ASAMBLEAS DE ASOCIADOS

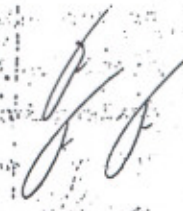
ARTICULO 15.- ASAMBLEAS: - El poder supremo del Instituto reside en la Asamblea General de Asociados, la cual podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. En la Asamblea, cada asociado activo, tendrá derecho a un voto; pero deberá abstenerse de votar, cuando la decisión les afecte directa o indirectamente.

ARTICULO 16.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: - La Asamblea Extraordinaria conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

- I.- Disolución anticipada del Instituto;
- II.- Cambio de objeto;
- III.- Transformación o fusión con otras asociaciones o sociedades; y
- IV.- Modificación de uno o más de los Estatutos sociales.

La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Consejo Directivo.

ARTICULO 17.- ASAMBLEA ORDINARIA: - La asamblea ordinaria conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

- I.- La admisión y exclusión de Asociados al Instituto.
 - II.- El establecimiento, aumento o derogación de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de aportaciones al Instituto.
- 

COTEADO

----- III.- Elegir y remover a los miembros del Consejo Directivo y al comisario propietario y suplentes.-----

----- IV.- Discutir, aprobar o modificar los estados financieros del Instituto. -----

----- V.- Los demás asuntos que resulten de estos Estatutos explícita o implícitamente, así como los que no sean materia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria. -----

----- La Asamblea Ordinaria se reunirá cuando sea convocada por el Consejo Directivo; pero se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, para conocer y resolver sobre los asuntos comprendidos en el párrafo IV de este artículo. -----

----- ARTICULO 18.- CONVOCATORIAS: La primera o ulterior convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados, deberá ser publicada en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, con 5, cinco días de anticipación, cuando menos a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea. -----

----- En la primera convocatoria para Asamblea de Asociados, se podrá establecer que en caso de no reunirse el quórum de instalación requerido, la Asamblea podrá celebrarse en segunda o ulterior convocatoria, el mismo día para el que originalmente fué convocada para celebrarse. -----

----- ARTICULO 19.- DERECHO DE ASISTENCIA: Para concurrir a las asambleas generales los Asociados Activos, deberán estar inscritos como tales, en el Registro de Asociados y al corriente en el pago de sus aportaciones y cuotas. -----

----- ARTICULO 20.- INSTALACION DE ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA: La asamblea ordinaria, se instalará en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de los Asociados Activos, y en segunda convocatoria, se instalará cualesquiera que sea el número de los Asociados Activos que asistan y los acuerdos se tomarán a mayoría de asociados -----



Activos asistentes. Tratándose de Asamblea General Extraordinaria, ésta se instalará legítimamente en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría de los

Asociados Activos y los acuerdos se tomarán a mayoría de -- votos de los Asociados Activos. -----

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, -- podrá instalarse legítimamente sin necesidad de previa convocatoria, cuando en ella se encuentre presente la totalidad de los Asociados Activos del Instituto. -----

ARTICULO 21.- DESARROLLO DE LA ASAMBLEA:-- Presidirá la asamblea el Presidente del Consejo Directivo o -- quien deba sustituirlo en sus funciones; en su defecto, la asamblea será presidida por el asociado activo presente -- que designen los concurrentes. Será Secretario el del Consejo Directivo y en su defecto, el asociado activo presente que designen los asistentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los asociados activos presentes, quienes -- certificarán la asistencia a la asamblea. -----

ARTICULO 22.- ACTAS:-- De toda Asamblea se levantará acta en la que se harán constar los puntos tratados -- las resoluciones adoptadas, misma que será asentada en -- el libro de actas y firmada cuando menos por el Presidente, el Secretario y los Escrutadores designados. -----

CAPITULO V

ADMINISTRACION

ARTICULO 23.- ORGANO DE ADMINISTRACION:-- La dirección y administración del Instituto, quedará confiada -- un Consejo Directivo que designará la Asamblea Ordinaria, -- mayoría de votos y estará integrado por lo menos, por -- Presidente y dos vocales, pudiendo designarse suplentes. -- personas designadas durarán en su encargo hasta en tanto no sean renunciados sus nombramientos o revocados por -- Asamblea General Ordinaria de Asociados y entren en funciones las personas que deban sustituirlos. -----

COTADO



ARTICULO 24.- FACULTADES DEL CONSEJO DIRECTIVO:-

Son atribuciones del Consejo Directivo: -----

I.- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias. -----

II.- Preparar y dar cuenta en las sesiones, de los asuntos pendientes. -----

III.- Celebrar sus sesiones ordinarias los días que señale para tal efecto el propio Consejo y las extraordinarias, a instancia de asociados activos que representen, cuando menos, la cuarta parte de dichas categorías. -----

IV.- Rendir un informe anual de sus actividades. -----

V.- Admitir provisionalmente Asociados Activos, Honorarios o Benefactores. -----

VI.- Nombrar al Rector, Directores y demás funcionarios y personal docente y administrativo del Instituto y de las escuelas, planteles y demás organismos docentes que integren el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, así como acordar los reglamentos, sistemas y demás para la organización y funcionamiento del Instituto, así como los programas de estudio, cuotas, becas y demás relacionado con la organización, gobierno y funcionamiento del Instituto. -----

VII.- El Consejo Directivo, ejercerá la representación y firma del Instituto y tendrá las siguientes facultades: -----

a).- Representar al Instituto con Poder General para administrar los negocios y bienes del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey sin limitación alguna, en los términos del párrafo segundo del artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo, el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----

b).- Representar al Instituto con Poder General-

Lic. Fernando Arechavaleta Palafox

Notario Público Núm. 27

Monterrey, N. L., México



plisimo para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades

generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero

NOTARIA PÚBLICA No. 12

LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA

del artículo 2448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho --

del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo

2554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código --

para el Distrito Federal.

c).- Representar al Instituto ante toda clase de autoridades de la Federación, Estados o Municipios, administrativa, políticas o judiciales y ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, para promover y tramitar toda clase de Juicios, recursos ordinarios y extraordinarios, incluyendo el juicio de garantías, así como desistirse de ellos, y en general, ejecutar todos los actos para los que se requiera cláusula especial, conforme a la Ley, sin más limitaciones que las que establecen estos estatutos.

d).- Otorgar, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito en nombre del Instituto, emitir obligaciones con o sin garantía real específica, constituirlo en deudor solidario y otorgar avales, fianzas o cualesquier otra garantía de pago, de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros; el propio Instituto, o por las demás operaciones que sean necesarias, conducentes, complementarias o conexas al objeto principal del Instituto.

e).- Otorgar y revocar poderes para la ejecución y defensa de los intereses del Instituto, con o sin facultades de substitución o delegación.

f).- Firmar por medio de la persona o personas que al efecto designe de entre sus miembros, toda clase de documentos públicos o privados que se relacionen directa o indirectamente con los fines del Instituto, incluyendo los certificados de estudios, investigaciones y títulos profesionales.

copiado

VIII.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Asociados.

IX.- Las demás relativas a la promoción de las actividades propias del Instituto, y que no estén expresamente reservadas a las asambleas.

CAPITULO VI

VIGILANCIA

ARTICULO 25o.- COMISARIO:- La vigilancia de las operaciones sociales se confía a un Comisario que podrá ser persona física o despacho contable; la Asamblea podrá designar suplente del Comisario.

CAPITULO VII

EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO 26o.- DURACION DEL EJERCICIO SOCIAL:- El ejercicio social comenzará el día 1o., primero, de Enero y concluirá el día 31, treinta y uno, de Diciembre de cada año. El Consejo Directivo podrá cambiar en cualquier tiempo, la fecha de inicio y de terminación de los ejercicios sociales.

CAPITULO VIII

DISOLUCION DEL INSTITUTO

ARTICULO 25o.- DISOLUCION:- El Instituto se disolverá:

a).- Por manifiesta imposibilidad de realizar los fines para los cuales se constituyó.

b).- Por acuerdo de los Asociados Activos.

En caso de disolución, ningún asociado, tendrá derecho a la devolución de cuotas o aportaciones con que hubieren contribuido a los fines del Instituto.

La Asamblea Extraordinaria en el momento en que se declare la disolución, decidirá a cual otra Institución sin fines lucrativos, se traspasará gratuitamente el remanente del patrimonio del Instituto.

IV.- Complementando las anteriores resoluciones,





la Asamblea, por unanimidad adopta las siguientes: -----

----- Autorizar al señor Héctor Lazo Hinojosa, miembro del Instituto, a fin de que ocurra ante alguno de los Notarios Públicos de esta Ciudad, a Protocolizar esta Asamblea, y proceda a la inscripción de los testimonios que de la misma se expidan, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, facultándolo ampliamente para gestionar todo lo que estime conveniente y sea necesario, para dejar debidamente registrados los acuerdos adoptados en esta Asamblea. -----

----- No habiendo otro asunto que tratar, se redactó la presente acta, que fué leída y aprobada por unanimidad de los asociados que aparecen en la lista de asistencia certificada por los Escrutadores, la cual se agrega al expediente de esta Asamblea. -----

----- EUGENIO GARZA LAGUERA.- Presidente.- HECTOR LAZO HINOJOSA.- Secretario.- LIC. ROGELIO GARZA GARCIA.- Escrutador.- LIC. MANUEL GARZA VALDES.- Escrutador.- Firma dos. -----

----- En virtud de las anteriores declaraciones, el compareciente otorga las siguientes: -----

C L A U S U L A S

----- PRIMERA:- Queda PROTOCOLIZADA, para todos los efectos legales, el Acta de la Asamblea General Extraordinaria del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, celebrada a las 10:00 Hs., diez horas del día 9, Nueva, de Septiembre de 1,982, mil novecientos ochenta y dos, transcrita en la Declaración III que antecede. -----

----- SEGUNDA:- Se hace constar la legal existencia del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, así como el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública de la validez oficial de los estudios-carreras impartidas, así como de los títulos expedidos por el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de -----

COTEJADO

Monterrey, en los términos del Decreto emitido por el C. --
Presidente de la República, el 24, veinticuatro, de Julio--
de 1,952, mil novecientos cincuenta y dos; y del Acuerdo --
emitido por el C. Secretario de Educación Pública, el 28,--
veintiocho, de Febrero de 1,974, mil novecientos setenta y --
cuatro, publicados en el Diario Oficial de la Federación,--
respectivamente, los días 12, doce, de Septiembre de 1,952,
mil novecientos cincuenta y dos, y 4, cuatro, de Marzo de--
1,974, mil novecientos setenta y cuatro, cuyos documentos--
quedaron transcritos en el apartado I y II de Declaraciones
de esta escritura.-----

----- TERCERA:- El texto de los estatutos que rigen al
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte---
rrey, es el contenido en el Acta de su Asamblea celebrada--
a las 10:00 Hs., diez horas, del día 9, nueve, de Septiem--
bre de 1,982, mil novecientos ochenta y dos, transcrita en--
el apartado III de Declaraciones, la cual ha quedado Proto-
colizada por esta escritura, teniéndose el texto de dichos-
estatutos por reproducido literalmente en esta Cláusula, pa-
ra todos los efectos legales.-----

----- CUARTA:- Quedan otorgados y debidamente formali-
zados los mandatos conferidos en favor de los señores EUGE-
NIO GARZA LAGUERA, Contador Público OTHON RUIZ MONTEMAYOR y
Licenciado JESUS FLORES TREVINO, quienes tendrán las facul-
tades a que se refiere el desahogo del punto II de la orden
del día del Acta de la Asamblea General Extraordinaria del-
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte---
rrey, que ha quedado Protocolizada, cuyas facultades y atri-
buciones se dan aquí por reproducidas como si se insertaran
a la letra.-----

----- PERSONALIDAD -----

----- El compareciente acredita la legal existencia --
del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monte
rrey, su carácter de Asociado Autorizado para otorgar esta-

Lic. Fernando Arechavaleta Palafox

Notario Público Núm. 27

Monterrey, N. L., México



escritura; el reconocimiento por parte de la Secretaría de Educación Pública de la validez oficial a los estudios hechos en ese Instituto; así como los Estatutos que han regido al Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, con el Libro para actas de Asambleas de la misma razón; con el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 9, nueve, de Septiembre de 1,982, mil novecientos ochenta y dos, que ha quedado transcrita; así como con los Diarios Oficiales correspondientes a los días --

2, doce, de Septiembre de 1,952, mil novecientos cincuenta y dos y 4, cuatro, de Marzo de 1,974, mil novecientos setenta y cuatro, en la que aparecen publicados respectivamente:

1. Decreto emitido por el C. Presidente de la República; y

2. Acuerdo expedido por el C. Secretario de Educación Pública, que han quedado transcritos en las Declaraciones I y II de esta escritura.

GENERALES

El compareciente me manifiesta por sus generales:

Es Mexicano por nacimiento, originario de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, de 60, sesenta, años de edad, nacido

el día 30, treinta, de Septiembre de 1,928, mil novecientos

veintiocho, casado, empleado, al corriente en la manifestación y pago del Impuesto sobre la Renta, lo que declara bajo protesta de decir verdad, sin comprobarlo, inscrito en el

Registro Federal de Contribuyentes bajo el número --

HR-280930, con domicilio en José Santos Chocano número --

40, setecientos cuarenta, Colonia Anáhuac, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con la capacidad civil y jurídica necesaria para el otorgamiento del acto a que se refiere el instrumento; III.- De que para la protocolización con-

venida en esta escritura, donde se hace constar la existencia

de este acto; IV.- De que para la protocolización con-

venida en esta escritura, donde se hace constar la existencia

de este acto; V.- De que para la protocolización con-

venida en esta escritura, donde se hace constar la existencia

de este acto; VI.- De que para la protocolización con-

venida en esta escritura, donde se hace constar la existencia

COTEADO

cia del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de--
Monterrey, el reconocimiento de la validez oficial de los -
estudios y carreras en él impartidas, así como los títulos-
que expida, la vigencia de los estatutos que lo rigen y el-
otorgamiento de poderes, no fué necesaria la obtención del-
permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en aten-
ción a que los estatutos llevan inserta la cláusula de ex-
clusión de extranjeros, a que se refiere el Artículo 80., -
octavo, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I-
del Artículo 27 Constitucional, y además, por lo que el ---
Instituto no puede, en forma alguna adquirir bienes inmue-
bles; IV.- De que todo lo manifestado por los comparecien-
tes ha sido bajo protesta de decir verdad; V.- De que se --
cumplieron los requisitos que señalan el Artículo 106, cien-
to seis, de la Ley del Notariado vigente y las disposicio-
nes relativas de la Ley del Impuesto sobre la Renta y del -
Código Fiscal de la Federación; y VI.- De que leída que --
les fué por mí, el Notario, esta acta a sus otorgantes, ha-
ciéndoles saber el derecho que tienen de leerla por sí mis-
mos, conocedores de su alcance y efectos legales, la ratifi-
can y firman ANTE MI, hoy día de su otorgamiento, autorizan
do Yo, el Notario de inmediato este instrumento, por no ---
causar ningún Impuesto.- DOY FE.- HECTOR LAZO HINOJOSA.- P.
ARECHAVALETA P.- Firmados y el sello notarial de autori-
zar. -----

----- El Notario que actúa, dá fé: De que el Artículo
2,448, dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Ci-
vil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Ar-
tículo 2,554, dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Có-
digo Civil para el Distrito Federal, y dice a la letra como
sigue: -----

----- "ART. 2,448.- En todos los poderes generales pa-
ra pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga-
con todas las facultades generales y las especiales que re-

NOTARIO
LIC. FERNANDO HINOJOSA
MONTERREY, N. L.

LIC. FELIPE
NOTARIO
MONTERREY, N. L.

Lic. Ferrando Arechavaleta Palafox

Notario Público Núm. 27

Monterrey, N. L., México



quieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se den
tiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes
generales para administrar bienes, bastará expresar que se
dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase
de facultades administrativas. En los poderes generales pa
ra ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese ca
rácter para que el apoderado tenga todas las facultades de
dominio, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer to
da clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se qui
erán limitar en los tres casos antes mencionados, las fa
cultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones
o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán es
te artículo en los testimonios de los poderes que otor
guen.

NOTARIA PUBLICA No. 12

LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
MONTERREY, N. L., MÉXICO



ES PRIMER TESTIMONIO, primero en su orden, que
expido para uso de INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY, el cual se refiere a la escritura pública número 22,243, veintidos mil doscientos cuarenta y tres, de fecha 20, veinte, de Diciembre del año en curso, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea Extraordinaria de dicho Instituto, celebrada el día 9, nueve, de Septiembre de 1,982, mil novecientos ochenta y dos.- Fué tomado de sus originales que obran en el Libro 3, tres, a fojas 189, ciento ochenta y nueve, del volumen LXXXI, de mi Protocolo y en el Apéndice del mismo.- Vá en 13, trece, fojas utilizadas, debidamente cotejadas.- En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 21, veintiún, días del mes de Diciembre de 1,988, mil novecientos ochenta y ocho.- DOY FE.

cotejado



C. FERNANDO ARECHAVALETA PALAFOX.
Notario Público.
AEPF-240111-9N8.

NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. FERNANDO ARECHAVALETA
MONTERREY, N. L., MÉXICO

S.H.M.M.P.

[Firma manuscrita]

NOTARIO
LIC. FERNANDO
MONTERRUBIO

YO, Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público
Número (12) doce en este Municipio, hago constar y CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede que consta de 13
hoja(s) utilizada(s) por ambos lado(s), es fiel reproducción de
su original que tengo a la vista y expido para uso de la parte
interesada, registrándose bajo el número 6144 en el Libro de
Control de Actas fuera de Protocolo, en Monterrey, Nuevo León, a los
12 días del mes de Septiembre de 1994 DOY FE:

NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
MONTERREY, N.L., MEXICO

ACTA No. 68, 3711

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, Capital del del Estado de Nuevo León, a los 19 (diecinueve) días del mes de Octubre de (1995) mil novecientos noventa y cinco, Yo, Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 12, con sede en este Municipio, hago constar y CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, que consta de (13) trece hojas tamaño oficio, utilizadas por ambos lados, es fiel reproducción de copia certificada, la cual tengo a la vista, y expido para uso de Parte Interesada. -----

TODOS LOS QUE ASIENTO POR ESTA DILIGENCIA para que surta sus debidos efectos legales. Quedando registrada esta en el No. 68,371, en el Libro Control de Actas fue el protocolo que lleva la Notaria a mi cargo.- DOY FE.

NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
MONTEPREY, N.L., MEXICO

LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA.

ACTA No. 68,942-95.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, Capital del del Estado de Nuevo León, a los (27) veintisiete días del mes de Noviembre de (1995) mil novecientos noventa y cinco, Yo, Licenciado FERNANDO MENDEZ ZORRILLA, Notario Público en ejercicio, Titular de la Notaría Pública número 12, doce con ejercicio en este Municipio, hago constar y CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede, que consta de (13) trece hojas tamaño oficio, utilizadas por ambos lados, son fiel reproducción de copia Certificada, la cual tengo a la vista, y expido para uso de Parte Interesada. -----
TODO LO QUE ASIENTO POR ESTA DILIGENCIA para que surta sus debidos efectos legales. Quedando registrada esta Acta bajo el No. 68,942, en el Libro Control de Actas fuera de Protocolo que lleva la Notaría a mi cargo.- DOY FE.

LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA.

Notario Público No. 12



NOTARIA PUBLICA No. 12
TITULAR
LIC. FERNANDO MENDEZ ZORRILLA
MONTERREY, N.L., MEXICO

COTEJADO

EL LICENCIADO EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, EN FUNCIONES DE NOTARIO POR LICENCIA DE SU TITULAR, SENOR LICENCIADO FELIPE COLOMO CASTRO, HACE CONSTAR Y:

CERTIFICA: Que la presente copia concuerda fielmente con su original, según el cotejo que se llevó a cabo. Para constancia se sella y rubrica, va en 14 foja(s) útil(es), se expide para uso de parte interesada y se autoriza y firma.

Chihuahua, Chih., a 10 de Mayo de 2006. DOY FE.



27